

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO**

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.016**

**OCTUBRE 29 DE 2014**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO DE  
CONSERVACION DE SUELOS BARBAS BREMEN EN JURISDICCION DEL  
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
QUINDIO**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 27 de la Ley 99 de 1993, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política, establece que: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que en el inciso segundo del Artículo 79 de la Constitución Política, establece que: "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que según lo establecido en el Numeral 16 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.016**

**OCTUBRE 29 DE 2014**

Que el Gobierno Nacional con el objeto de reglamentar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con éste, expidió el Decreto 2372 de 2010, por medio del cual se reglamentó el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003 y dictó otras disposiciones.

Que el Artículo 10 del Decreto 2372 de 2010, establece que categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:

**Áreas Protegidas Públicas:**

- a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales
- b) Las Reservas Forestales Protectoras
- c) Los Parques Nacionales Regionales
- d) Los Distritos de Manejo Integrado
- e) Los Distritos de Conservación de Suelos
- f) Las Áreas de Recreación

**Áreas Protegidas Privadas:**

- g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil

Que el Artículo 16 del Decreto 2372 de 2010, define los Distritos de Conservación de Suelos, como espacio geográfico, cuyos ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas y aportan esencialmente a la generación de bienes y servicios ambientales, cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, preservación, conocimiento y disfrute.

Igualmente establece, que esta área se delimita para someterla a un manejo especial orientado a la recuperación de suelos alterados o degradados o la prevención de fenómenos que causen alteración o degradación en áreas especialmente vulnerables por sus condiciones físicas o climáticas o por la clase de utilidad que en ellos se desarrolla.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.016**

**OCTUBRE 29 DE 2014**

El artículo citado, establece que la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Conservación de Suelos, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, mediante acuerdo del Consejo Directivo.

Que por medio del acuerdo número 012 de 2011 del Consejo Directivo de La Corporación Autónoma Regional del Quindío, se acordó homologar la denominación dada al Parque Regional Natural Barbas – Bremen en el Acuerdo 020 de 2006 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por la categoría de área protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, denominada Distrito de Conservación de Suelos, de conformidad al Artículo 16 del Decreto 2372 de 2010.

Que el acuerdo 012 de 2011 indica que el área protegida aquí Homologada, en adelante se denominará Distrito de Conservación de Suelos Barbas – Bremen, con un área aproximada de 4910 hectáreas, localizado en la jurisdicción de los Municipios de Filandia y Circasia, departamento del Quindío.

El Acuerdo 012 de 2011 indica en su ARTICULO SEGUNDO.- DELIMITACIÓN DEL ÁREA: Conservar los límites que se determinaron en el Acuerdo 020 de 2006 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la categoría de área protegida Distrito de Conservación de Suelos Barbas – Bremen.

El límite perimetral de la categoría de área protegida Distrito de Conservación de Suelos Barbas – Bremen, es el siguiente:

Punto	Coord X	Coord Y
1	1158330	1009919
2	1158081	1010726
3	1157460	1010891

Punto	Coord X	Coord Y
30	1165598	1010655
31	1164930	1010060
32	1164512	1009308

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.016**

**OCTUBRE 29 DE 2014**

4	1156821	1011251	33	1163987	1008913
5	1156239	1011668	34	1164427	1008072
6	1155838	1012268	35	1164408	1007094
7	1155249	1012678	36	1163677	1006559
8	1154844	1013080	37	1163327	1005696
9	1155532	1012547	38	1162803	1004925
10	1156164	1012212	39	1162211	1004137
11	1156940	1011809	40	1161688	1003408
12	1157747	1011835	41	1161110	1003590
13	1158366	1012468	42	1160134	1003746
14	1159063	1012515	43	1160286	1004473
15	1159616	1012052	44	1160262	1005391
16	1160345	1012123	45	1159853	1006019
17	1161194	1012096	46	1159097	1006130
18	1161766	1011803	47	1158534	1006213
19	1162532	1012045	48	1158647	1006621
20	1163061	1012441	49	1158305	1006906

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.016**

**OCTUBRE 29 DE 2014**

21	1163554	1012525		50	1157825	1007039
22	1164116	1012352		51	1158154	1007667
23	1164700	1012045		52	1158669	1008489
24	1165482	1012190		53	1159069	1009250
25	1166191	1012391		54	1158367	1009511
26	1166900	1011968		55	1158183	1009634
27	1167795	1011877				
28	1167180	1011422				
29	1166397	1010946				

Que el Acuerdo de Consejo Directivo 012 de 2011, en su artículo 3 establece los objetivos de conservación del área de la siguiente manera:

**ARTÍCULO TERCERO.- OBJETIVOS DE CONSERVACION DEL AREA:** Los objetivos de conservación del Distrito de Conservación de Suelos Barbas – Bremen, se encuentran en concordancia con los objetivos nacionales de conservación y con los objetivos específicos de las áreas protegidas del SINAP así:

- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.016**

**OCTUBRE 29 DE 2014**

- *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.*
- *Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza*

Que el artículo cuarto de la precitada norma indica que:

**ARTÍCULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL AREA:** *La administración del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante Acuerdo del Consejo Directivo, de conformidad a lo establecido en el último inciso del Artículo 16 del Decreto 2372 de 2010.*

- *Que el Distrito de Conservación de Suelos, se regulará y administrará conforme a las disposiciones contenidas en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 16, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 47 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010 o las disposiciones que las deroguen, modifiquen o sustituyan.*
- *Que el Decreto 2372 de 2010 indica en su Artículo 24 lo siguiente:*

**REGISTRO ÚNICO DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP.** *Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP.*

Que una vez aprobada la fase de contraste dicha área protegida homologada fue inscrita en el Registro Único Nacional de Áreas protegidas de Colombia.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.016**

**OCTUBRE 29 DE 2014**

Que el Decreto 2372 de 2010 en Artículo 47. PLAN DE MANEJO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS. Indica que cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP. Este plan deberá, formularse dentro del año siguiente a la declaratoria o en el caso de las áreas existentes que se integren al SINAP dentro del año siguiente al registro y tener como mínimo lo siguiente:

**Componente diagnóstico:** Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.

**Componente de ordenamiento:** Contempla la información que regula el manejo del área, aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

**Componente estratégico:** Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Que con el fin de regular las actividades y cumplir con los objetivos de conservación del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen en jurisdicción del Departamento del Quindío, en concordancia con el artículo Tercero del Acuerdo 012 de 2011, la CRQ elaboró el Plan de Manejo según los lineamientos establecidos en el Decreto 2372 de 2010.

Que la anterior regulación se realiza luego de agotados todos los procedimientos previos de validación externa e interna del plan por el Órgano Directivo competente para la realización de la declaratoria, como se precisa en el Acuerdo de Consejo Directivo 012 de 2011.

Que el artículo 19 del Decreto 2372 de 2010 preconiza que:



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.016**

**OCTUBRE 29 DE 2014**

*“La reserva, alinderación, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley”*

Que esta misma norma plantea en su artículo 35 lo siguiente:

*De acuerdo a la destinación prevista para cada categoría de manejo, los usos y las consecuentes actividades permitidas, deben regularse para cada área protegida en el Plan de Manejo y ceñirse a sus definiciones:*

- a) **Usos de preservación:** Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
- b) **Usos de restauración:** Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.
- c) **Usos de Conocimiento:** Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.
- d) **De uso sostenible:** Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas,



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.016**

**OCTUBRE 29 DE 2014**

ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

- e) **Usos de disfrute:** Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

Al mismo tiempo el decreto 2372 de 2010 contempla los siguientes párrafos para el artículo 35:

*Parágrafo 1. Los usos y actividades permitidas en las distintas áreas protegidas que integran el SINAP, se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación.*

*Parágrafo 2. En las distintas áreas protegidas que integran el SINAP se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría.*

Que el artículo 16 del decreto 3272 de 2010 establece que los usos y actividades permitidas en la categoría de Distrito de Conservación de Suelos son: *"la restauración, el uso sostenible, preservación, conocimiento y disfrute, de conformidad a las definiciones contenidas en el artículo 35 del Decreto 2372 de 2010, las cuales, deben regularse en el Plan de Manejo que se formule para el área protegida"*.

Que en mérito de lo expuesto se:

**ACUERDA:**



**QUINDÍO**  
Verde, Humano y Sostenible  
*¡Por favor, proteja la Vida!*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.016**

**OCTUBRE 29 DE 2014**

**ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR EL PLAN DE MANEJO.** Se adopta el Plan de Manejo del Distrito de Conservación de Suelos Barbas – Bremen, que consta de los siguientes componentes:

Componente diagnóstico  
Componente de Ordenamiento  
Componente Estratégico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los componentes a los que hace referencia este artículo fueron desarrollados y consignados en documento adjunto, el cual se considera parte integral del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS DEL PLAN DE MANEJO.** Objetivo General: El Plan de Manejo del DCS Barbas – Bremen tiene por objeto formular estrategias que permitan adelantar gestión ambiental integral en el área protegida, de tal manera que al mismo tiempo que garantiza la funcionalidad ecológica, preserva la biodiversidad y la capacidad para la generación de bienes y servicios ambientales que beneficien el área de influencia.

Objetivos específicos.

1. Ejercer control y vigilancia en cumplimiento del decreto 2372 de 2010 y de los proyectos, obras y actividades contempladas en el presente Plan de Manejo y las demás determinantes ambientales.
2. Proteger y mantener el recurso hídrico en calidad y cantidad para los seres vivos que dependen de este territorio.
3. Conservar la biodiversidad genética, tanto ecosistémica como de especies.
4. Promover la preservación y restauración de ecosistemas estratégicos representativos con participación directa, tanto comunitaria como institucional.
5. Diseñar y promover estímulos en los particulares para la reconversión de sistemas productivos que involucren prácticas de conservación.



